REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0768

Sevilla - Valle, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: RAFAEL LARA REYES.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ VELÉZ, CONSTANZA AGUIRRE DUQUE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INTERESADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00137-00.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este administrador de justicia a darle impulso procesal al presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** (Art. 375 Estatuto Procesal Civil) propuesto por el señor **RAFAEL LARA REYES** actuando por medio de apoderado judicial en contra de señor **GU CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ VELÉZ, CONSTANZA AGUIRRE DUQUE Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INTERESADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene inicialmente que con Auto Interlocutorio No 1398 del veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se admitió de la presente demanda y en el que entre otras cosas se dispuso:

> *"…**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE promovida por RAFAEL LARA REYES identificado con la cédula de ciudadanía N°16.694.253 de Cali Valle en contra de CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.865.220, CONSTANZA AGUIRRE DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.969.510 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO al abastecerse las exigencias contempladas en los artículos 82 s.s. y 375 del Código General del Proceso. (…)**TERCERO: NOTIFICAR** la presente demanda a CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.865.220, CONSTANZA AGUIRRE DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.969.510, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.(…) **QUINTO: ORDENAR** la notificación del BANCO DE BOGOTA y del señor HAYDER ALEXANDER RODAS BALCEROS en calidad de acreedores hipotecarios, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. (…) **SÉPTIMO: ORDÉNESE** a la parte actora que, paralelo a la publicación del emplazamiento*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

dispuesto en el numeral 3º, instale la valla publicitaria en la forma y términos dispuestos en el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso; para efectos de darle publicidad al trámite de la presente acción. INDICAR a la parte actora que una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías o mensaje de datos del bien inmueble (allegarse CD en archivo PDF), donde se evidencie la instalación de ésta, en la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite la propiedad, conforme lo trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso…"

Ahora bien, en la actualidad se tiene que se aportaron las fotografías de la valla y se observa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir en este proceso, motivo por el cual se procederá a ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA -, las fotografías de Valla[1] del bien inmueble que se pretender usucapir y la inscripción de la demanda[2] en el folio de matrícula inmobiliaria 382-8921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

De otro lado y no menos importante resulta ser que la parte actora a través de su apoderada judicial, no allegado al plenario prueba alguna de las diligencias de notificación de los demandados o los acreedores hipotecarios tal y como se ordenó en los numerales tercero y quinto del Auto Interlocutorio No 1398 del veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que admitió la presente demanda, lo que necesariamente hace que se deba lanzar orden en el sentido de que se cumpla con lo ordenado por este operador judicia

Por último se dispondrá que por secretaria se proceda a remitir nuevamente el Oficio Circular Nº. JCMSVC-0355-2023-00137-00 de julio 04 de 2023, a la A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se pronuncie sobre lo de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del Auto Interlocutorio No 1398 del veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que admitió la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se proceda con la inclusión de las fotografías de Valla del bien inmueble que se pretender usucapir (Ver anexo 022 del expediente digital) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **382-8921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle (Ver anexo 017 del expediente digital), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA. Dejando las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numerales tercero y quinto del Auto Interlocutorio No 1398 del veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), que admitió la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se proceda a remitir el Oficio Circular Nº. JCMSVC-0355-2023-00137-00 de julio 04 de 2023, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se pronuncie sobre lo de

[1] Ver anexo 015 del expediente digital.
[2] Ver anexo 012 del expediente digital.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

su competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del Auto Interlocutorio No 1398 del veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023),

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **048** DEL
02 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5dbc22bd239d26e41e7a7f7db9e20b12966a651a0009f56ba661e0b1fde8de**
Documento generado en 01/04/2024 03:27:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle